

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º — Circular.

Hallándose reclamado por la Alcaldía mayor del distrito del Pilar de la Habana en causa que se le instruye por alzamiento Don Victoriano Herrera, cuya filiacion se espresa á continuacion; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que el mencionado sugeto sea capturado y remitido á la cárcel pública de aquella ciudad á disposicion del Juzgado referido, dando oportunamente conocimiento á este Ministerio de haber tenido efecto en el caso de ser habido en esa provincia de su mando. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Señas.

Don Victoriano Herrera, natural de la ciudad de Santander, vecino del pueblo de Lianzares, de estado soltero, estaba ocupado en la Habana en el comercio, con tienda de ropas, tendrá 26 años de edad, es de estatura regular, envuelto en carnes, color blanco, ojos pardos, poca barba y al andar inclina su cuerpo hácia el lado izquierdo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia.

La Excm. Diputacion en sesion

de 31 de Enero último acordó aprobar el presupuesto adicional al del año económico vigente del pueblo de Revilla de Campos; el presupuesto de obras de la construccion del camino que conduce á Pedraza, así como tambien el de obras de fábrica que acompañan á aquel y sacar estas á pública licitacion con la separacion debida en dobles subastas que tendrán lugar á las once de la mañana del dia 27 del corriente ante el Presidente de aquella corporacion y el del municipio del expresado Revilla; bajo el plano, presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y las económicas que á continuacion se expresan.

Condiciones económicas para el grupo de dos alcantarillas del modelo núm. 40, sobre el arroyo titulado de Parada y Rampas de las Avenidas en el término de Revilla de Campos.

1.ª El doble remate se verificará ante el Sr. Presidente de la Diputacion provincial y ante el del Ayuntamiento de Revilla en sus respectivos salones de sesiones, el 27 de Febrero próximo á las 11 de la mañana.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán á los Presidentes respectivos.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de la de 1331 escudos y 376 milésimas que importa el presupuesto de las obras aprobadas.

4.ª A la hora designada en la

condicion 1.ª se procederá por los Presidentes de la doble subasta á la apertura de los pliegos y se levantarán actas de ello, por los Secretarios de la Diputacion y Ayuntamiento, y se remitirán á la Corporacion provincial para la adjudicacion del remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa y para la aprobacion del mismo remate.

5.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion ante la Diputacion entre los que las firmen por puja á la llana y por espacio de un cuarto de hora del dia en que previamente se señale por la Diputacion.

6.ª Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura, dentro de los ocho dias siguientes, y el contratista dará principio á las obras el dia en que se haga el replanteo de las mismas por el Sr. Director encargado.

7.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificaciones, que dicho Señor Director expedirá cada 20 dias, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga y ademas la del 15 por 100 del importe de la certificacion que quedará depositada en la Caja de fondos provinciales como fianza del contrato.

8.ª Si el contratista dejare de cumplir con alguna ó algunas de las anteriores condiciones, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y del valor de las obras ejecutadas no satisfechas.

9.ª El tiempo que se invertirá para la ejecucion de las obras, es el de dos meses, á contar desde el dia

en que se haga el replanteo de las mismas.

10. Terminada la obra se recibirá provisionalmente por la comision de trabajos, por la comision de caja y por el expresado Director, el cual levantará acta de lo que resulte y la elevará á la superioridad para los efectos oportunos.

11. Hecha la recepcion provisional, continuará la obra por cuenta del contratista, haciendo en ella los gastos de reparacion y conservacion de la misma que fueren necesarios durante cuatro meses, trascurridos los cuales se hará la recepcion definitiva por las mismas personas que practicaron la provisional y hallándose la obra en estado de recepcion, se levantará el acta oportuna que remitirá á la Diputacion para la devolucion de la fianza á que se refiere la condicion 7.ª

12. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del grupo de dos alcantarillas del modelo núm. 40, sobre el arroyo titulado de Parada y Rampas de las Avenidas, en el término de Revilla de Campos, se compromete á efectuar aquella por la cantidad de.... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 1.º de Febrero de 1870.
—El Vicepresidente, Ventura Gu-
tierrez.—Julian Pariente y Miguel,
Secretario interino.

En el propio dia, hora y sitios an-
teriormente referidos, bajo el plano,
presupuesto y condiciones facultati-
vas que están de manifiesto en las
Secretarías de la Diputación provin-
cial y del Ayuntamiento citado de
Revilla, bajo las condiciones econó-
micas arriba trascritas con los nú-
meros 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª,
9.ª, 11 y 12 y la 3.ª que ha sido al-
terada en la forma siguiente: «No se
admitirá proposición alguna cuya
cantidad exceda de 553 escudos 679
milésimas que importa el prespues-
to de las obras aprobadas,» se saca
á pública licitación y en doble su-
basta la construcción de un grupo
de dos tajeas del modelo núm. 14 con
las Rampas de Avenidas sobre el
arroyo titulado de la Vega, en el tér-
mino del repetido Revilla de Campos.

Palencia 1.º de Febrero de 1870.
—El Vicepresidente, Ventura Gu-
tierrez.—El Secretario interino, Ju-
lian Pariente y Miguel.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de....., enterado
del plano y pliego de condiciones
facultativas y económicas para la
construcción del grupo de dos tajeas
del modelo núm. 14 sobre el arroyo
titulado de la Vega y Rampas de las
Avenidas, en el término de Revilla
de Campos, se compromete á efec-
tuar aquella por la cantidad de.....
(en letra) sujetándose en un todo al
plano y pliego de condiciones men-
cionadas.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Hmo. Sr. Director general del
Tesoro público con fecha 29 de Ene-
ro próximo pasado me dice lo que
sigue.—Loterías.—En el sorteo ce-
lebrado en este dia para adjudicar el
premio de 250 escudos concedidos
en cada uno á las huérfanas de mi-
litares y patriotas muertos en cam-
paña, ha cabido en suerte dicho
premio á D.ª Nicenta Luesma, hija
de Don Alberto, Miliciano de Toga,
muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en
el *Boletín oficial* de esta provincia á
fin de que llegue á conocimiento de
la interesada y se presente en esta
Administración á acreditar su de-
recho.

Palencia 1.º de Febrero de 1870.

—El Administrador económico, An-
tonio García Tornel.

Sección de Estancadas.

Hallándose vacante el Estanco de
Villanueva de Abajo, dependiente de
la Administración subalterna de Ren-
tas de Guardo, y debiendo proceder-
se á la provision del mismo con ar-
reglo á lo dispuesto en la Real orden
de 9 de Julio de 1858, esta Adminis-
tración lo hace saber al público para
que las personas que deseen aspirar
á él produzcan y entreguen sus so-
licitudes en la Secretaría de la misma,
en el preciso término de 10 dias, á
contar desde la publicación de este
anuncio en el *Boletín oficial* de la
provincia, acompañadas de los docu-
mentos originales ó copias debida-
mente autorizadas de los méritos y
servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa el que
en las mismas solicitudes se consig-
ne que el que las suscribe se obliga
á pagar al contado todos los efectos
que reciba del subalterno y que cuen-
ta con medios suficientes para ello.

Palencia 1.º de Febrero de 1870.
—El Jefe de la Administración Eco-
nómica, Antonio García Tornel.

La Dirección general de contri-
buciones, con fecha 26 del actual
comunica á esta Administración de
mi cargo la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda
se ha comunicado á esta Dirección
general con fecha 3 del corriente
mes la orden siguiente.—Excmo. Se-
ñor: El Sr. Ministro de Hacienda di-
ce al de la Guerra, con fecha de hoy,
lo que sigue: Excmo. Sr. He dado
cuenta al Regente del Reino de la
comunicación de V. E. de 11 de
Noviembre último, en la que mani-
fiesta la conveniencia de alterar el
plazo que para presentar los recibos
de los suministros que se hacen á los
Cuerpos del Ejército y Guardia civil
por los Ayuntamientos de los pueblos,
tiene establecido el art. 15 de la
Real orden de 15 de Setiembre de
1848, espedita por este Ministerio,
en atención á las dificultades que se
presentan á la Administración mili-
tar para que dentro del ejercicio del
pre-supuesto, puedan liquidarse á los
Cuerpos los suministros que se ha-
cen en los últimos meses del año. En
su vista y considerando que el térmi-
no de tres meses, que á contar desde
la fecha de los recibos fija dicho ar-
tículo para presentarlos en las Admi-
nistraciones económicas es en el dia
ya excesivo, en atención á que con las

líneas férreas y nuevas carreteras, las
comunicaciones son mas rápidas y
fáciles con las capitales de provincia;
y considerando que no hay razón para
dar un plazo tan dilatorio á los Ayun-
tamientos, puesto que las relaciones
entre estos y las oficinas son mas
frecuentes y breves por la indicada
causa, mucho mas cuando encuen-
tran inconvenientes las de Adminis-
tración militar para liquidar los reci-
bos de los últimos meses del año, el
Regente del Reino, de conformidad
con lo que acerca de este asunto ha
informado la Dirección general de
Contribuciones, se ha servido dispo-
ner, que en vez de los tres meses que
para la presentación de los recibos
de suministros señalaba el artículo
15 de la Real orden de 15 de Se-
tiembre de 1848, se concede á los
Ayuntamientos solamente el plazo de
45 dias, á contar desde la fecha en
que aquellos sean espeditos por los
Jefes que mandan las fuerzas milita-
res, para que lo verifiquen en las
Administraciones económicas de las
res. ectivas provincias, cuyas Cor-
poraciones perderán el derecho á su
abono si dilataran la presentación
mas del indicado término, quedando
tambien en su fuerza y vigor las demas
disposiciones contenidas en la mencio-
nada real orden, respecto al servicio de
suministros, por lo cual la espresada
Dirección comunicará las instruccio-
nes convenientes, tanto para conoci-
miento de las Administraciones eco-
nómicas, y cumplimiento por parte
de ellas del artículo 5.º de la misma,
como para el de los Ayuntamientos
de los pueblos á quienes se preven-
drá que esta alteración habrá de
tener efecto desde el mes de Febrero
próximo venidero de 1870; para
cuya época sabrán ya el nuevo plazo
que ahora se les señala.» De orden
de S. A. lo digo á V. E. para su in-
teligencia y efectos correspondientes,
debiendo significarle tambien la con-
veniencia de que por ese Ministerio
se recomente al de la Gobernación
la necesidad de que dicho departa-
mento encargue muy particularmente
á las Diputaciones provinciales, que
al designar los precios para la valo-
ración de las especies suministradas
no haya la menor demora y se figen
precisamente dentro del plazo mar-
cado en el artículo 4.º de la mencio-
nada Real orden, mediante á que
disminuido ahora el de la presenta-
ción de los recibos, todo retraso po-
dria causar graves perjuicios á los
pueblos. De la propia orden comu-
nicada por el referido Sr. Ministro
de Hacienda lo traslado á V. E. para
su inteligencia, y para que por esa

Dirección se dicten las órdenes oportu-
nas, á fin de que tenga cumpli-
miento lo que se dispone en la ante-
rior resolución, lo mismo por lo que
conciene á los Ayuntamientos de los
pueblos, que por lo que hace á las
Administraciones económicas.»

Lo que esta Dirección trasladada
á V. S. para su inteligencia, esperan-
do publicará inmediatamente en dos
Boletines oficiales de la provincia la
preinserta orden, á fin de que llegue
á conocimiento de los Ayuntamien-
tos, en concepto de que ha de empe-
zar á regir desde el mes de Febrero
próximo. Al mismo tiempo, y para
que pueda tener exacto cumplimien-
to, la Dirección ha estimado tambien
hacer á V. S. las advertencias si-
guientes:

1.ª Dado un plazo de cuarenta y
cinco dias para que los Ayuntamien-
tos presenten los recibos de sumi-
nistros, la Administración no los ad-
mitirá si excediere de este término.

2.ª Conforme á lo que dispone
el artículo 7.º de la Real orden de
15 de Setiembre de 1848, en el acto
que sean presentados los pasará esa
oficina al Comisario de Guerra, si
quiere evitar la responsabilidad que
en otro caso incurriría.

3.ª Esa dependencia cuidará tam-
bien de que dichos funcionarios no
dilaten la remision de la certificación
del valor de los suministros, mas
del plazo de quince dias que fija el
artículo 8.º de la citada real orden.

4.ª Pasada que sea la certifica-
ción, se procederá por la Adminis-
tración á la estension del cargarme,
aplicando su importe á la contribu-
ción del pueblo á que correspondan
los suministros, en el cual constará
el ingreso en nombre del Banco de
España, como encargado de la recau-
dación, si bien deberá consignar-
se lo mismo en el cargarme que en
la carta de pago, que procede de su-
ministros hechos por el Ayuntamien-
to en el mes á que estos pertenezcan.

5.ª Las referidas cartas de pago
habrán de conservarse en la Adminis-
tración para el cange en su dia.

6.ª Despues de practicada aque-
lla operación, se pasará orden al de-
legado del Banco para que del pro-
ducto de las contribuciones que haya
recaudado en el pueblo á que cor-
respondan los suministros, entregue
el importe de estos á su Ayunta-
miento, de cuya corporación recogerá
el oportuno recibo.

7.ª Estos resguardos serán en-
tregados en la Administración por el
Delegado de dicho Establecimiento,
la cual cuidará de que en el acto sean
unidos al cargarme, estampando en

dicho documento una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo.

Y 8.^a En el acto que aquellos sean entregados se cangeará por la carta de pago que exista en la Administracion y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las arcas del tesoro. La Direccion espera que al acusar V. S. el recibo de esta circular, remitirá un ejemplar del *Boletin oficial* en que la misma haya sido publicada.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para los efectos oportunos.

Palencia 3 de Enero de 1870.—El Administrador económico, Antonio García Tornel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

El Doctor D. Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente de Juez de paz, en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano refrendante, pende espediente de interdicto de adquirir á instancia del procurador del mismo D. Elías Sanchez Valiente, á nombre y en virtud de poder de Felipe Carrancio Morrondo, vecino de Becerril de Campos, de todos los bienes, derechos y acciones que puedan constituir la herencia intestada de su finado padre Francisco Carrancio Paniagua, vecino que así bien fué de la espresada villa de Becerril de Campos; en cuyo espediente se ha solicitado se le dé la posesion de dichos bienes, y en su virtud se ha dictado el auto que dice así:

AUTO.—Por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, y constando por estos que Francisco Carrancio Paniagua, vecino que fué de Becerril de Campos, era padre de Felipe Carrancio Morrondo y poseedor de las fincas de que se pide la posesion; dese ésta al mencionado Felipe sin perjuicio de tercero, para lo cual se dá comision en forma al Juez de paz de Becerril de Campos, quien la evacuará ante Escribano que dé fé, y se haga saber á los inquilinos, colonos, depositario y administrador de los bienes, que reconozcan al nuevo poseedor, librándose para ello el correspondiente despacho, y devuelto que sea se proveerá.—Lo mandó y firma el Doctor D. Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente de Juez de paz, y como tal en funciones de primera instancia en Palencia á once de Enero de mil ochocientos setenta de que yo el Escribano doy fé.—Ildefonso Alonso Escribano.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Dada la posesion de dichos bienes, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos y siguiente

de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado por auto de este dia se publique por medio de edictos dicha posesion, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la misma, lo hagan dentro de sesenta dias, desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se crean con derecho á la referida herencia.

Dado en Palencia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

El Doctor D. Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente de Juez de paz en funciones de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á la gitana Guadalupe Alonso, viuda de un tal Domingo, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que contra la misma se instruye, sobre robo de un escudo y doscientas milésimas á Leonarda Montes Rico, viuda, vecina de esta ciudad, cuyo suceso tuvo lugar en la tarde del veinte del presente mes; pues de presentarse se la administrará justicia, y en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Aniceto Carande y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de procurador de este Juzgado, por defuncion de Don Ventura Ortega que la desempeñaba, en conformidad á lo dispuesto en el artículo sesenta y dos del Reglamento de Juzgados, cito y convoco á cuantos se consideren con derecho á dicha plaza y reúnan los requisitos que el mismo exige, á fin de que dentro del improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado; pues de no hacerlo en el indicado plazo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Saldaña á treinta de Enero de mil ochocientos setenta.—Aniceto Carande.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Segismundo Gar-

cia de Acevedo, Administrador de Hacienda pública que fué de las provincias de Palencia y León, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á efecto de evacuar una declaracion que tiene pendiente en causa que se sigue en este Juzgado, en averiguacion de los autores de la sustraccion de efectos del suprimido Convento de Santa María la Real de Aguilar, con prevencion que de no presentarse dentro del término legal, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra Diez, vecino de Rebanal de las Llantas, á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido sobre desacato, rogándose á la autoridad superior de la provincia que se sirva dar las órdenes oportunas para la captura y remision á disposicion de este Juzgado del citado individuo.

Dado en Cervera del Rio-pisuerga á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Don Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa de Medina del Campo y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, atentamente saludo y hago saber: que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia de Draojoz, la noche del diez y ocho del actual, llevándose las alhajas y ropas que al final se describirán; en cuya causa he acordado en providencia de este dia entre otras cosas dirigir á V. S. el presente para la insercion de los efectos robados en el *Boletin oficial* de la provincia de su digno mando, á fin de que por las autoridades de la misma y por cuantos medios le surgiere su celo, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de las alhajas y ropas robadas con las personas en cuyo poder se hallaren. En su virtud y para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente por el que en nombre de S. A. el Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio le pido y encargo que recibido que sea se sirva aceptarle y disponer lo necesario para su cumplimiento, sirviéndose V. S. acusarme el oportuno recibo para que en la causa de su razon surta los efectos oportunos.

Dado en Medina del Campo á veinte de Enero de mil ochocientos setenta.—Santos Hidalgo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Efectos robados.

Un vaso del copon, de plata sobredorada con su tapa y cruz, y esta que á su vez era de bronce, del peso de un cuarteron ó media libra.

Dos pares de broches, tambien de plata que eran de una capa de coro.

Dos medallas de plata su cerco.

Un incensario de metal blanco.

Tres casullas buenas, la una blanca de seda bordada con hilo de oro, que tenia á su lado un cordero con su bandera hecho de hilo de plata y oro, al que daban de mucho mérito, y al otro lado formaba un escudo hecho del mismo hilo que el cordero.

Otra morada de tini, laboreada con hilo de oro y franjas de idem.

Otra encarnada del mismo paño, laboreada tambien con hilo de oro como la anterior.

Dos paños que cubren el caliz, de los mismos colores que las anteriores, sin forros ni contra forros las tres casullas, las cuales quedaron en la sacristía.

Un paño que cubria el copon, de seda encarnada laboreado con hilo de plata.

Una hoja de cortina del Sagrario, del mismo paño que la anterior.

Y como diez y seis á veinte reales del cepo de las ánimas.—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.—V.º B.º—Hidalgo.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores á bienes de Manuel Montero Gil, vecino de Villaherreros que pende en este Juzgado por testimonio del que refrenda, en la junta general de acreedores que tuvo lugar el dia veintidos del corriente por unanimidad nombraron síndicos á Don Leon Romero Romero, vecino de Villadiezma y Don Juan Perez Abia, que lo es de Villaherreros, acreedores que se hallaron presentes y por auto de este dia se mandó poner en posesion á los espresados síndicos de sus cargos, y darles á reconocer publicando su nombramiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia. Y para que llegue á noticia de todos los acreedores se fija el presente previniéndoles que todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los espresados síndicos.

Dado en Carrion de los Condes á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

RECAUDACION
de contribuciones de la provincia de Palencia.

La Delegacion del Banco de España en esta provincia encargada de la recaudacion de contribuciones de la misma, ha dispuesto hacer la del tercer trimestre del actual año económico por medio del Agente D. José Pelaz en los pueblos y dias que se expresan:

Boadilla del Camino, los dias 6, 7 y 8 de Febrero próximo.

Ibero de la Vega, el 10, 11 y 12 de id.

Melgar de Yuso, el 13, 14 y 15 de id.

Santoyo, el 17, 18 y 19 de id.

Palacios del Alcor, el 20 y 21 de idem.

Osorio, el 23, 24, 25 y 26 de id.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 31 de Enero de 1870.

—El Delegado, Marcelo Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Villaleazar de Sirga.

Termina lo el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año actual y en cumplimiento del artículo 36 de la instrucción, se hace saber que el referido repartimiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco dias á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en él puedan enterarse de sus cuotas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Villaleazar de Sirga 22 de Enero de 1870.—El Alcalde, Prócuro N. Garachon. Lucas de Ibarlucea, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Cueva.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos que por impuesto personal corresponde satisfacer á esta villa y en cumplimiento de cuanto se previene en el art. 36 de la instrucción decretada en 12 de Agosto de 1869, se hace público que el repartimiento individual de cuotas á cada contribuyente señalado por la Junta repartidora de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias á contar desde la fecha en que este anuncio se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia para que en dicho plazo se enteren los contribuyentes y que ninguna reclamacion será admitida una vez trascurrido el término señalado y que este repartimiento, ultimado y aprobado, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de las reclamaciones de agravios que los particulares pueden dirigir ante la Excm. Diputación provincial segun lo establecido en el caso sexto artículo 14 de la ley provincial.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de los interesados.

Villanueva de la Cueva 22 de Enero de 1870.—El Alcalde, Simon de la Písa. —El Secretario, Manuel Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Babillo.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos que por el impuesto personal ha de satisfacer este pueblo en el actual año económico, se hallará expuesto al público por término de cinco dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales se presentarán los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros comprendidos en él á interponer las reclamaciones que los convega, en la inteligencia que pasados no se dará curso á ninguna.

Babillo 20 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan Calle.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

La relacion de los haberes de contribuyentes vecinos en este pueblo y forasteros que ha formado la Junta repartidora en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 de la Instrucción, para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes, respecto á sus haberes ó de los de un tercero.

Robladillo 26 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan del Rio.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos que por el Impuesto personal corresponde satisfacer á esta localidad en el actual año económico, se hallará expuesto al público desde el dia 5 del próximo Febrero hasta el 10 del mismo, dentro de los cuales pueden los contribuyentes de este distrito como los hacendados forasteros comprendidos en él interponer las reclamaciones que crean asistirles, con apercibimiento de que espirado que sea no se dará curso á ninguna.

Villanueva del Rebollar, 31 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan Porro.—Por su mandado, Genaro Porro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

La relacion de los haberes de contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que ha formado la junta repartidora en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 34 de la instrucción para el repartimiento y cobranza del impuesto personal, se halla expuesta al público por término de ocho dias á contar desde esta fecha á fin de que los contribuyentes pue-

dan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero.

Villoldo 20 de Enero de 1870.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este municipio dotada en 144 escudos anuales que se satisfacen por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villoldo 21 de Enero de 1870.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el repartimiento del cupo y recargos que por el impuesto personal corresponde satisfacer á este distrito en el actual año económico, se halla espuesto al público en las puertas de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en él, interponer las reclamaciones que crean asistirles, con apercibimiento de que espirado el término será último sin ulterior recurso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Fuente-andrino 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

D. Santiago Barban, Alcalde popular de Mazuecos.

Hago saber: que para el dia 14 y siguientes del próximo mes de Febrero y hora de las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde de dicho dia y sucesivos se halla señalado el acto de deslinde gubernativo y acotamiento de todos los terrenos pertenecientes al comun aprovechamiento de este pueblo enclavados en la hoja de Carreguaza y despues en la de Carre-molino. Lo que se hace saber para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dichos dias por sí ó por apoderado en legal forma á presenciar la operacion y á deducir ante este Sr. Alcalde los títulos de pertenencia ó las reclamaciones que interesen á su derecho, en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pasar por todo lo que se actúe y determine de acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Mazuecos 29 de Enero de 1870.—El Alcalde, Santiago Barban.

Anuncios particulares.

LA ESPAÑOLA.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS,
Oficinas generales, Barquillo, 4 y 6; hoy del General Serrano.

La Compañía general de Seguros, LA ESPAÑOLA, establecida en Madrid en 29 de Julio de 1841, haciendo uso del derecho que se le reconocia por el decreto del Gobierno

provisional de 28 de Octubre de 1868 acordó en Junta general de accionistas regirse por las disposiciones del Código mercantil, conforme al cual se habia constituido, acordando tambien introducir en los estatutos las reformas, que la esperiencia le aconsejaba despues de veintiocho años.

Aprobada esta disposicion por el Gobierno de S. A. con fecha 20 de Marzo próximo pasado y conforme á lo aprobado por la Junta general, procedió al otorgamiento de una nueva escritura social, que sometida con arreglo al Código á la aprobacion del Juez competente, previa audiencia del Promotor fiscal con los Estatutos reformados, que comenzarán á regir desde primero de Enero de mil ochocientos setenta, lo anuncia al público para su conocimiento.

Las reformas importantes consisten:

1.º Volver á la libertad que tenia al tiempo de la fundacion, su Direccion y Junta de Gobierno, de colocar los fondos sobrantes con las garantias convenientes y no exclusivamente en fondos públicos, como la obligó á hacerlo el Gobierno, para evitar que verificando la adquisicion á precios muy elevados se viera espuesta á sufrir las consecuencias de una baja, tan considerable como la que una desgraciada experiencia acaba de acreditar.

2.º En disminuir la enorme diferencia existente entre el capital efectivo y el nominal, reduciéndola desde el 7 por 100 en que estaba hasta el 35 en que resulta hoy. Puesto que el nominal se rebaja de ochenta á diez y seis millones y el efectivo que primero fué de solo tres millones doscientos mil, y luego de cuatro millones se elevó con este objeto á cinco millones seiscientos mil reales vellon cantidad sobradísima para todas las operaciones de la compañía aunque estas continúen en el aumento progresivo que hasta aquí.

Pero no es esto lo mas interesante de la reforma sino que, en vez de tener un fondo de reserva general que podia ser insuficiente, se ha consignado en los nuevos Estatutos la necesidad de dejar ademas de aquel en reserva anualmente un fondo por cada ramo de seguros igual á la responsabilidad pendiente por la Compañía con lo cual se evita así mismo la necesidad de un gran capital de responsabilidad, completamente inútil segun lo ha acreditado una experiencia de 28 años, y que aumenta la garantia de los asegurados alejándoles del peligro de tener que acudir á dividendos pasivos. Así se armonizan los intereses de los accionistas con los de los asegurados, pues si bien aquellos reciben dividendos activos menos elevados; alejan todo peligro de tenerlos que pagar pasivos alguna vez, cobran una cantidad menor cada año; pero la tienen mas igual y segura, que por el otro método de la gran responsabilidad nominal, con la cual unos años perciben dividendos exorbitantes y otros tendrían que devolverlos para satisfacer las obligaciones por medio de otros pasivos. Los asegurados por su parte tienen si cabe mayor seguridad, puesto que la Compañía ade más del fondo general de reserva, inscribe como pasivo en su balance en fin de cada ejercicio una reserva especial para cada clase de seguros, igual á la suma que debería pagarse para su resguardo, con cuyas reservas queda el capital completamente resguardado.

Esta Compañía, la primera y mas antigua en España, pues lleva 28 años de existencia ha demostrado la solidez de su organizacion habiendo cubierto riesgos marítimos contra incendios y sobre la vida por mas de doce mil millones; pagado por siniestros marítimos, de incendios y sobre la vida sesenta y tres millones, y como parte de ellos cincuenta y dos semestres de rentas vitalicias á sus asegurados, sin que en tan largo período, se haya verificado que una sola vez se haya retardado el pago un solo dia despues del 1.º de Julio y del 1.º de Enero de cada año.

En tales condiciones, antecedentes y aumento de garantias, seguirá esta Compañía sus operaciones desde 1.º de Enero de 1870, quedando las pendientes rigiéndose por los Estatutos antiguos.

Para mas detalles puede acudirse á las oficinas de la Direccion, calle del Barquillo, núms. 4 y 6, principal, izquierda, de once de la mañana á cuatro de la tarde, donde se darán tarifas para las diferentes clases de seguros de vida, incendios y marítimos, así como los Estatutos reformados.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.—El Director general, Luis María Pastor.

En Palencia D. Eusebio García Murillo, comisionado principal de esta provincia, facilitará cuantos datos se le pidan referentes á dicha Compañía.